En la muy noble e muy leal audad de cartagena en
veinte dias del mes de mayo de mill e
quinientos y ochenta e quatro años se juntaron a
cabildo en el escriptorio de diego garaçes
auiendo los muy jeles señores cartagena conuiene
a saber el jeles señor doctor gonçalez de
vega alcalde mayor desta audad

nicolas bienuenido — juan garcia
pedro casanoba — alonso mynez

todos regidores desta audad y damian bolea
gonçalo de escouedo y juan hurtado jurados
della asi juntos por ante mi francisco
aluarez escriuano publico de su magestad y del
numero desta audad acordaron lo sig.

Los dichos señores dixeron que por quanto
su magestad por su real prouision manda
que el dicho señor alcalde mayor tome quenta
de lo que a su magestad se le resta deuiendo
de sus reales rentas y alcauala de los
años de mill e quinientos y ochenta y dos y quinientos y ochen
ta y tres reales de ochenta y quatro virtud
de la qual dicha prouision el dicho señor alcalde
mayor a tomado las dichas quentas de los dichos
dos años de quinientos y ochenta y dos y ochenta y tres
y por ellas paresçe que esta audad
asi lo ya alcançada del dicho año de quinientos y
ochenta y dos en ochenta y nueue mill e veinte
y nueue maravedis y porque por la dicha real prouision se
mando que los dichos maravedis de las dichas rentas
se abren con breuedad a la vuelta de madrid y me
tan en el arca de las tres llaues mandauan e man
daron dar su libramiento para que el conardo de castro
arrendador de las dichas alcaualas
año que a quenta de las sobras de las
de [illegible] que a capitan julian [illegible]
los dichos ochenta y nueue mill e [illegible]